COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

(Sesión celebrada el día 31 de julio de 2019).

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 17:03).

–Damos inicio a la sesión con el tratamiento del proyecto de ley que veníamos analizando sobre gestión integral de residuos.

En el día de hoy tenemos el gusto de recibir al señor subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, contador Pablo Ferreri, al contador Fernando Serra y al economista Juan Martín Chaves. Los convocamos para analizar los artículos que tienen que ver con el financiamiento del proyecto y queríamos saber qué opinión tienen al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Es un placer estar aquí nuevamente.

Quisiera hacer algunos comentarios, fundamentalmente, en lo que tiene que ver con el artículo 43, que trata los temas vinculados al financiamiento de este sistema integral de gestión de residuos. Ya habíamos estado intercambiando ideas aquí con anterioridad y, fruto de ese intercambio, recogimos varios de los planteamientos de los señores senadores, de las reflexiones en voz alta que se hicieron y enviamos una nueva propuesta de los artículos 42 y 43.

En el caso del artículo 43, básicamente, la propuesta que enviamos tenía dos modificaciones centrales. La primera tiene que ver con la forma de gravar, siempre hablando de un impuesto específico interno dentro del IMESI. En la primera versión del proyecto se tomaba en cuenta lo que tenía que ver con el valor del contenido, y nos parecía que no era lo mejor, por lo que intercambiamos ideas. En cambio, sí nos parecía que se debía establecer un gravamen que estuviera asociado más al tipo de envase, más allá de su contenido porque, justamente, esto era lo que implicaba la capacidad de contaminar de ese bien o no, más allá de lo que contuviese adentro. Fue así que elaboramos esta nueva propuesta en la que se toma en cuenta el tipo de envases y se ponen tasas en función de ellos, sin referir al contenido. La segunda modificación, que también conversamos aquí con anterioridad, tiene que ver con la posibilidad de generar algún esquema de incentivos al sector privado para que haga autogestión de los residuos, es decir, que colabore en su gestión. Es por eso que se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo otorgue un crédito fiscal a quienes trabajen, realicen inversiones o gastos en lo que tiene que ver con la gestión de sus residuos. Esos gastos podrán dar la oportunidad de que se hagan acreedores a un crédito fiscal, a descontar del Imesi. De esta manera pretendemos resolver dos aspectos que nos parecen importantes y sobre los que hemos estado trabajando aquí. Esta nueva versión básicamente recoge esas dos inquietudes que, según lo que recordamos, eran los elementos centrales que se nos planteaban.

Hemos leído la versión taquigráfica de la sesión pasada de esta comisión y pudimos observar que se hicieron algunos intercambios vinculados a la pertinencia o no de generar algunos cambios para que esto no fuera un impuesto, sino una tasa –en unos instantes nos referiremos con más detalle a ese punto–, o a la posibilidad de que se trate de un impuesto afectado. Al respecto, debo decir que filosóficamente –esto lo hemos dicho a lo largo de tres períodos de gobierno– no creemos en los esquemas de rentas afectadas. Claramente vinculado con ello debemos decir que la imposición que se está poniendo es para financiar este sistema, pero no creemos en los *links* directos sino que entendemos que el paso correcto es que estos recursos se vuelquen a rentas generales y que en la elaboración presupuestal se establezcan los recursos para financiar estas políticas. Aquí no hay un ánimo de recaudar de más con respecto a lo que se va a financiar en el sistema integral de gestión de residuos, pero entendemos que la forma correcta es que los recursos se vuelquen a rentas generales y luego, desde allí, se proporcionen para financiar estas políticas. Por otro lado, creemos que no

corresponde que esto sea financiado a través de una tasa porque no se cumplen los elementos necesarios para ello, y sí debería hacerse a través de un impuesto. Para dar más detalles sobre este punto, quisiera ceder el uso de la palabra al contador Serra, director de nuestra asesoría tributaria, quien podrá explicar técnicamente por qué no es una tasa y sí debe ser un impuesto lo que financie este sistema.

(Ingresan a sala autoridades de la Dinama).

SEÑOR SERRA.- A los efectos de abundar en la definición de tasa, no se nos ocurrió mejor idea que acudir a los antecedentes presentados por connotados autores. Por lo tanto, de aquí en adelante, nos referiremos Código Tributario, comentado y concordado por los profesores doctores, Ramón Valdés Costa, Nelly Valdés de Blengio y Eduardo Sayagués Areco, que han profundizado suficientemente en este tema.

Estos autores manifiestan que la noción de tasa es uno de los problemas más controvertidos en la doctrina tributaria y que el Código Tributario resuelve legislativamente las dudas y discrepancias, optando por la concepción, que les parece a estos autores, más pura desde el punto de vista jurídico. A su juicio es una solución que permite, en forma certera, diferenciar la tasa, de los impuestos por una parte, pero también de los precios; a su criterio es también la que más se adapta a nuestro derecho público, constitucional y administrativo.

El artículo 12 del Código Tributario establece: «Tasa es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo».

Ingresamos ahora a los elementos esenciales que definen la tasa en nuestro Código Tributario. Además de los elementos comunes a todos los tributos, definidos en el artículo 10 del Código Tributario, dicho artículo 12 regula los elementos propios y esenciales de esta especie. Los autores distinguen cinco elementos esenciales. Tres de ellos pertenecen al servicio estatal: su naturaleza jurídica, su divisibilidad o especificidad y la efectividad de su prestación; dos de ellos pertenecen a la característica de la prestación a cargo del contribuyente, quiere decir que su destino está al servicio de lo que constituye el presupuesto de hecho de la obligación y la limitación de su cuantía, en las necesidades financieras de dichos servicios.

En cuanto al controvertido problema de la naturaleza del servicio prestado por la administración –manifiestan estos autores–, el Código Tributario caracteriza la tasa como una actividad jurídica, en contraprestación de una actividad de índole económica. Los servicios jurídicos inherentes al Estado –aquellos que necesariamente debe prestar– son en principio de carácter gratuito, y para que el usuario esté obligado a contribuir a su financiación se debe imponer una tasa como especie tributaria.

El segundo elemento al que hacen referencia estos autores es la divisibilidad, que en los términos usados por el Código Tributario es la especificidad. En el artículo comentado figura con la expresión: «actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente». Es importante destacar que se trata de un servicio indivisible y que no admite su financiación mediante tasas. O sea que la divisibilidad es, en nuestro derecho, un elemento esencial del concepto tasa.

El tercer elemento al que aluden es la prestación efectiva. Si el presupuesto de hecho de la obligación es la actividad del Estado hacia el contribuyente, es imprescindible que el servicio funcione efectivamente con respecto al contribuyente. Nuestra doctrina y jurisprudencia son categóricas en este sentido.

En lo que refiere al destino de la recaudación de la tasa, su finalidad no puede ser otra que financiar el servicio estatal, que en principio debería ser gratuito. Si se considera que el servicio debe ser retribuido mediante una tasa, este no debe tener un destino ajeno al servicio, cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de hecho de la obligación.

En este punto queremos hacer referencia a las manifestaciones del señor senador Bordaberry, porque en este elemento del destino, sí podría llegar a coincidir la definición del tributo que estamos considerando como una tasa en lo que refiere a su destino. En los otros elementos que analizan estos autores, se aparta claramente del concepto de tasa.

El último y quinto elemento al que haremos referencia es la cuantía. El artículo dispone que el producto de la tasa debe guardar una razonable equivalencia con las necesidades del servicio. Es un elemento vinculado al anterior, al del destino. Si el producto no puede tener un destino ajeno al servicio, el excedente deja de tener una justificación.

Estos autores hacen una clasificación y dan determinados ejemplos en relación a las categorías que puede tener una tasa. En primer término, hacen referencia a tasas para la concesión de documentos probatorios; en segundo lugar, tasas para controles o inspecciones oficiales obligatorias; en tercer término, tasas para otorgamiento de autorizaciones o concesiones; en cuarto lugar, tasas por inscripción en los registros públicos; en quinto término, tasas por actualizaciones judiciales o administrativas; en sexto y último lugar, tasas por otorgamiento de privilegios o protecciones jurídicas especiales.

En la clasificación que realizan estos connotados autores, en el único lugar que podríamos llegar a visualizar que podría tener cabida alguna tasa de este estilo es entre las tasas para controles o inspecciones oficiales obligatorias. Ya hemos usado esta clasificación en la creación de alguna tasa de tipo regulatorio, pero queremos aclarar que este no es el caso, debido a que este tributo no tiene un contenido regulatorio y, por lo tanto, esta clasificación de la tasa no sería aplicable.

Por último, nos vamos a referir al diseño del proyecto de ley. ¿Por qué se optó por un impuesto y, en particular, por agregar este tributo dentro del Impuesto Específico Interno? Ha parecido más adecuado incorporarlo dentro de la estructura del Imesi porque, en términos generales y entre otros casos, el Imesi grava el consumo de bienes suntuarios y también de bienes de consumo que no son deseables socialmente. Por eso nos pareció adecuado insertarlo en esta estructura.
También parece más adecuada la estructura de recaudación dentro del Imesi debido a que el impuesto se genera en una etapa primaria de comercialización de los bienes gravados: se aplica sobre los fabricantes e importadores de los bienes gravados, tanto en el momento de la primera enajenación por parte de los fabricantes, como en el momento de la introducción al mercado interno por parte de los importadores. Esto facilita su recaudación y control ya que concentra la carga tributaria en pocos contribuyentes.

En lo que refiere a la cuantía de la obligación, y como elemento que tendría que diferenciarse del concepto de tasa – dado que su imposición se haría sobre determinados bienes cuyo consumo no es deseable socialmente–, debería ser de una magnitud tal que tenga un efecto disuasivo sobre la utilización de estos bienes. Por lo tanto, una actividad o un servicio prestado por el Estado no necesariamente debería guardar una razonable equivalencia con respecto a lo que aporta el contribuyente.

Por último, como señalaba el señor subsecretario, si bien esta renta no está afectada, sí debería ser una fuente de financiación para otorgar un crédito fiscal a quienes se aplica el sistema de retornabilidad o reciclaje de los bienes en cuestión.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Compartimos los conceptos sobre lo que es una tasa, su alcance y su contenido; sobre eso no hay discusión. Sin embargo, la propuesta que realizó la señora senadora Aviaga –que comparto– no fue analizada en toda su extensión y me parece que, quizá, sería bueno explicitarla.

¿Cuál es el objetivo de esta norma, en la que estamos todos de acuerdo? Que haya menos residuos y, en lo posible, que todos los residuos se recojan. ¿Estamos de acuerdo en eso? El objetivo del proyecto de ley es que haya menos residuos. Cuantos más envases retornables haya, mejor, porque va a haber menos residuos y menos contaminación. Esta es una premisa en la que coincidimos todos; no hay duda.

¿Cuál es la mejor forma de lograr eso? Sobre la mesa se presentan dos formas de lograrlo: la primera es la que está contenida en la ley. Gravamos a los importadores y a los fabricantes de

determinados productos con un impuesto y, para lograr que esos fabricantes o importadores recojan los residuos o establezcan planes para recoger los envases retornables, les vamos a otorgar un crédito fiscal, como una especie de zanahoria que van a tener enfrente. Sin embargo, eso no nos asegura nada. Como me ha tocado ocupar algún cargo en el Poder Ejecutivo, sé lo difícil que es lograr que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue un crédito fiscal –los integrantes del ministerio se sonríen porque es cierto–, entre otros motivos, porque hay tantas urgencias que cuando se llega al tema del crédito fiscal por los envases del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ya no quedan recursos. Entonces, debemos reconocer que es difícil lograr un crédito fiscal, pero supongamos que se logra y como resultado de eso hay comerciantes o industriales que optan por pagar el impuesto y seguir ensuciando; tienen derecho a hacerlo, y los residuos quedan ahí. O sea, perfectamente puede suceder que yo siendo comerciante, pague el impuesto y pida que no me traigan envases retornables y dejo los residuos tirados.

Por otro lado, está el problema de que este impuesto no grava a todos los que ensucian, sino solo en el caso de la utilización de envases incluidos en el artículo 43 –como envases no retornables, bandejas descartables, films plásticos, vasos descartables y bolsas plásticas–; los demás no están gravados, o sea que todo el sistema de residuos queda fuera y solo una parte financia las sanciones a los importadores, entre otros.

¿Cuál es el sistema de tasa que uno se imagina es el mejor, como propone la señora senadora Aviaga, y por eso queremos analizarlo? ¿Que no haya un servicio del Estado como contraprestación? No. Creemos que si se fija una tasa eso obligará al Estado a brindar un servicio de volver a hacernos de los residuos, o sea, recuperarlos. Esa es la contraprestación del Estado. De esa forma nos aseguramos de que no quede ningún residuo fuera. El particular que opta por los envases retornables, no paga la tasa, ya que establece el sistema que quiere el Estado; pero el particular que no utiliza ese sistema, paga una tasa por el servicio de recoger lo que no quiere recoger. Eso se ha implantado en algunos países de avanzada, es decir, no dejar nada fuera porque si no, esto se transforma en el famoso «Impuesto Verde»: «Usted ensucia, afecta el medioambiente, paga y se va».

La propuesta para los componentes de la tasa viene acompañada por una obligación del Estado que dice que va a vender el servicio que no quieren hacer los comerciantes. Fíjense los señores senadores que estaríamos agregando más funciones al Estado; pero entonces el Estado dice: «Si usted no quiere hacerlo, lo voy a hacer yo, pero voy a cobrárselo, con una tasa». Ese es el elemento que nos parece que justificaría desde el punto de vista de la técnica tributaria y de la definición de la tasa contenida en el Código Tributario. El efecto de lo que se está proponiendo es mucho mejor y más justo, y es más seguro de que el incentivo va a tener lugar. Porque el crédito fiscal no va a ser necesario porque va a pagar la tasa.

Ese es el diseño de una propuesta más lógica, más justa, más abarcativa, que nos parece que realmente puede tener efecto, y que cumpliría con las cosas que conceptualmente se requieren de una tasa: contraprestación del Estado, guardar razonable equivalencia, destinarse al servicio, etcétera, todo lo que hoy se ha dicho acá y que compartimos cien por ciento.

Creo que algunos de nuestros ilustres visitantes integran el Centro de Estudios Fiscales –por lo menos, han firmado informes provenientes de ese centro– de donde surge que no tendría por qué ser una tasa sino que podría ser una tarifa. En estos casos el Centro de Estudios Fiscales sugiere que no se cobre, porque el instrumento más natural no sería un impuesto sino una tarifa para reciclaje mediante la cual se cobra por un servicio y, por lo tanto, lo recaudado se destinaría a cubrir su costo. Es lo que sucede en Argentina, y lo recomienda la OCDE. Además, creo que guardaría coherencia con la reforma tributaria del año 2007 porque, como bien dijo el subsecretario –que evidentemente leyó lo que dijimos en la sesión pasada–, de lo que se trata, dentro de una lógica con la que coincidimos, es que haya la menor cantidad de impuestos con afectación directa.

Coincidimos con los visitantes en que no podemos llamar tasa a algo que sería un impuesto, pero si se cambia el diseño de las obligaciones del Estado y del sistema en sí, la tasa o la tarifa –no vamos a entrar en la discusión sobre qué es precio y qué es tasa porque hace años que la ciencia tributaria viene haciéndolo-, nos parece que es un instrumento más idóneo y ni siquiera nos introduciríamos en los líos de los presupuestos, de rentas generales o de la afectación directa. A nuestro juicio tasa o tarifa parece ser el camino.

Tengo algunas preguntas respecto a otro artículo. Me parece que sería bueno que nos hablen del artículo 42 referente a la responsabilidad extendida y a la distribución de costos por parte del Estado. Cuando uno lee el actual artículo 41 así como vino –el 42 anterior– dice que el Estado va a

repartir costos entre los particulares. Si somos finos en nuestras definiciones tributarias, el Estado lo hará a través de alguno de los tributos que están previstos en nuestro ordenamiento tributario: impuesto, tasa, contribución especial, contribución de mejoras. No sé cómo hará para distribuir costos si no es a través de estos instrumentos, salvo que estén pensando en cobrar un precio o una tarifa; sería bueno que se aclarara.

Se dice que las normas que regulen la responsabilidad extendida del fabricante importador establecerán que la gestión de los residuos será de cargo del sector fabricante así como del sector distribución y comercialización cuando así se establezca. Los costos asociados al sistema de gestión que se implementen deberán hacerse públicos. ¿Por quién? Me parece que no estamos hilando fino en la parte de la técnica tributaria.

SEÑOR GARÍN.- Saludamos a las delegaciones.

Quiero insistir en un concepto porque a nuestra manera de ver no se tiene que responder esto. El primer dato a tener presente es que no hemos votado el artículo 41.

Vamos a poner a consideración la votación del artículo 41 con un solo inciso que en el borrador –no sé si todos lo tienen– es el primero. Todos los aspectos que el señor senador Bordaberry está planteando respecto a la distribución en el sector comercialización no va a ser votado porque no es parte del artículo 41. Esto lo expresamos el otro día y concluimos que era una buena noticia.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad tengo varias versiones y pido a la secretaría que me dé la última.

SEÑOR GARÍN.- Por lo dicho, entendemos que la delegación no tiene por qué expresarse sobre el artículo 41 ya que la responsabilidad extendida no va a formar parte de él.

SEÑOR NARIO.- La visión del ministerio es que hay un análisis parcial de las herramientas que la norma brinda para lograr los distintos objetivos. El Poder Ejecutivo no propuso una sola herramienta para esa gestión y, de hecho, en los artículos 11 y 12 de las directrices se expresa hacia dónde se quiere avanzar; en el Capítulo IV «De la prevención y valorización de residuos», artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25, se dan herramientas en el sentido de lo que plantea el objeto de la iniciativa; y en el artículo que creo ahora vendría a ser el 41 y en el artículo 42 hay más herramientas para lograr eso. Entonces, nosotros no estamos planteando una única herramienta. El marco legal establece una batería de herramientas para la gestión y su utilización va a depender de los momentos históricos, de las respuestas y capacidades de los subsistemas.

En la reunión pasada poníamos como ejemplo que los neumáticos utilizados, que ya hoy entrarían en lo que establece el artículo 41 –es decir en lo de la responsabilidad extendida–, han tenido –en un año y algo de operación– una tasa de recuperación muy buena y nada indica que deberíamos cambiar esa lógica porque el sistema está funcionando.

Una cosa muy distinta es lo que está sucediendo con los envases. El otro día decíamos que luego de más de diez años de funcionamiento, lo que tenemos es que de 5.600 toneladas ingresadas, se recupera solo un 3 % y esto es sobre lo que se declara en el marco de la responsabilidad extendida. Aquí tenemos una clara evidencia de que el sistema no está funcionando y que es necesario ir hacia otra lógica. Aquí sí discrepo; el ambiente no puede seguir esperando a que las empresas hagan lo que no hicieron durante diez años, y por eso se plantea la lógica del tributo ambiental y de la gestión pública del problema. Nosotros no estamos en contra de la gestión privada ni en contra de la gestión pública. Hay herramientas que pueden servir para una cosa y para la otra en distintos momentos.

Si sobre algo hubo acuerdo en el proceso de discusión –en el que participaron todos los actores de la sociedad civil, distintas cámaras, el PIT-CNT, universidades y el Congreso de Intendentes en una comisión específica dedicada a las herramientas económicas ambientales– es sobre que se debía gestionar de otra manera. Asimismo se consideró necesario –y participaron tres técnicos del Congreso de Intendentes en la fase final de la elaboración de la ley– generar instrumentos a los Gobiernos Departamentales, en coordinación con el Gobierno Nacional, para que lo pudieran llevar adelante.

Creo que hoy el Uruguay no está en un momento en el que pueda decir «probemos un tiempo más para ver si las empresas cumplen con su responsabilidad extendida». El ambiente no lo permite y así fue consensuado en el proceso de discusión que tuvimos. Por su parte, la herramienta

está orientada a esa evaluación de la situación actual, pero es una herramienta y si mañana la situación cambia, también esta se modificará.

Por tanto, creo que debemos saber que nuestro objetivo es ambiental y que fue en esa lógica que se diseñaron las distintas herramientas. No se trata de pagar y seguir, sino de asumir la responsabilidad por lo que hago y si a través de una actividad económica legítima –y aclaro que todos tenemos interés en que haya ganancias– genero una contaminación tengo que hacerme cargo de ella, que es algo que hasta ahora no sucedía.

El senador Bordaberry planteaba que no había estímulo para el cambio de conducta. Personalmente creo que si algo mostró la ley de bolsas es que pagar genera un cambio en la conducta. Por lo tanto, las empresas van a tener la opción de cambiar los materiales, los modelos de gestión –a través de la retornabilidad–, usar otro tipo de materiales para los envases o de tamaños para que no haya tanta utilización de los artículos.

En principio nos pareció razonable desde el punto de vista ambiental aplicar el tributo a esos residuos, pero si los senadores entienden que debe abarcar otros no tenemos problema en hacerlo porque es una herramienta. Los que están allí fueron los que en el proceso de discusión se consideraron válidos; por eso están expresados de esa manera y fue la lógica con la cual se elaboró el proyecto de ley, pero no nos cerramos a que se quiera ampliar la herramienta a otros residuos que tienen otras estrategias para ser abordados y eso se puede observar si uno lee la integralidad de la ley.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Para nosotros el proyecto de ley tiene como objetivo la preservación del medioambiente, pero también un fin económico; no desde el punto de vista de la recaudación, sino del impacto cada vez mayor que tienen los temas de medioambiente en la economía, no solo por lograr su sustentabilidad, sino también porque tiene que ver con el comercio a nivel internacional y la inserción del Uruguay. Basta ver la relevancia que tuvieron los temas sobre medioambiente a la hora de cerrar el acuerdo entre la Unión Europea y el Mercosur, donde uno de los puntos finales de esa discusión –de la cual fui parte– tuvo que ver con el principio precautorio, condición establecida por la Unión Europea y que luego el Mercosur terminó aceptando. Eso tenía que ver básicamente con las formas de producción de Brasil, por algunas declaraciones que hizo en su momento sobre abandonar el Acuerdo de París. Entonces, cada vez va a ser más difícil comerciar o recibir inversiones si no se cumple con determinados aspectos de preservación medioambiental.

Hoy Uruguay está muy bien catalogado en ese sentido, pero obviamente si no damos pasos en la dirección correcta, eso se va a perder. Esto es tomado en cuenta a la hora de ver la reputación del país para recibir inversiones o para confiar en su deuda soberana. En el momento de elaborar los portafolios las principales calificadoras del mundo consideran los indicadores medioambientales, y cada vez con más peso. Para que vean lo bien que está Uruguay en el índice que elabora J.P. Morgan, una de las principales calificadoras del mundo, ocupa el tercer lugar entre 73 países emergentes. Esto sucede cuando se tiene en cuenta los indicadores sociales de gobernanza y fundamentalmente de preservación del medioambiente. Esto colabora en la radicación de inversiones en Uruguay.

Ahora bien, sabemos que hay asuntos en los cuales el país en su conjunto no ha hecho, por decirlo de alguna manera, los deberes de la manera correcta. Como decía el ingeniero Nario, en materia de recolección y gestión de los residuos de envases se recicla solamente el 3 %. Obviamente, eso tiene un impacto sobre el medioambiente, pero también sobre la economía y en términos macro de inserción internacional como dije anteriormente.

Realmente, el medioambiente no es mi especialidad, lo mío son los números, pero si del 100 % del objetivo se cumple el 3 %, claramente el modelo presenta problemas. Por lo tanto, entendemos que es necesario generar cambios y en esta línea vamos por el camino correcto. Creo que hay un consenso bastante amplio. Estaba mirando la lista de los artículos que están consensuados y son la gran mayoría. Fundamentalmente estamos hablando de la forma de financiar el esquema, más que de otra cosa. En este caso, como entendemos que va en la línea correcta y que es necesario para preservar el medioambiente, pero también para lograr los impactos económicos adecuados, para lo hay que mejorar sí o sí los resultados, no puede quedar sujeto al libre albedrío o a la buena voluntad de las partes. Ya vimos que en los últimos diez años la buena voluntad logró el 3 % de los objetivos. Cuando hay que hacer cosas, más allá de la voluntad, estas se deben financiar con impuestos. Una tasa, básicamente, está asociada a servicios jurídicos. Un esquema de este tipo no puede estar asociado a la voluntad de adquirir el servicio o no y, por lo tanto, al pago de una tasa, sino que tiene que estar financiado, y tiene que estarlo por un impuesto. Esa es la lógica que nosotros entendemos

adecuada, a pesar –en esto tiene razón el señor senador Bordaberry– de las directivas o las líneas generales que dan organismos internacionales, como la OCDE.

Uruguay recibió una consultoría de la OCDE. A través de estudios que hicimos con el Centro de Estudios Fiscales y también de interacciones del Ministerio de Economía y Finanzas con Dinama, estuvimos trabajando muchísimo con los mejores expertos de la OCDE en esta materia. Justamente, parte de lo que ellos nos decían es que hay líneas generales; ahora, cuando hay que bajar eso a la cancha, a la realidad concreta, obviamente, pueden tener variaciones. Hay que buscar la mejor aplicación posible a una determinada realidad concreta. Nosotros entendemos que para esta realidad, para este momento en el que se encuentra Uruguay, es necesario avanzar con este esquema y que tenga la sustentabilidad necesaria a través de una financiación correcta.

Por supuesto –queremos dejarlo claro–, desde la óptica del Ministerio de Economía y Finanzas y también desde la de nuestros compañeros del Poder Ejecutivo, porque lo hemos conversado, la aplicación de lo que establece este proyecto de ley es gradual y, por lo tanto, las tasas de Imesi que se fijan son tasas máximas. Esto no quiere decir que se esté pensando en avanzar en una aplicación inmediata de las tasas máximas; justamente, como la aplicación es gradual, el financiamiento también lo será. Pero esto permitirá no solo financiar la política pública –entendemos que al respecto hay un objetivo país y, como decía el señor senador Bordaberry al principio, estamos todos contestes y tenemos la preocupación por la gestión de los residuos–, sino, de alguna manera, también la autogestión del sector privado. ¿Por qué? Porque si se cobra Imesi y lo recibe el privado, este después puede invertirlo y obtener un crédito fiscal. Entonces, estamos financiando la actividad pública, pero también al privado que va a obtener el recurso y después podrá, con el crédito fiscal, no verterlo a rentas generales.

En resumen, en términos macro, tenemos un esquema de financiación del sector público, pero también de los esfuerzos que puede hacer el sector privado. Estoy hablando en términos agregados, no de una persona o de un contribuyente en particular. Por eso creemos que este es el mejor esquema posible. La literatura nos brinda diferentes alternativas, pero entendemos que esta, para el momento histórico en el que se encuentra Uruguay y las posibilidades de aplicación que tenemos, es la mejor herramienta posible para avanzar en este camino.

SEÑOR BORDABERRY.- Yo leí las directivas de la Unión Europea. Hacen mucho hincapié en lo que es el principio precautorio y de la prevención. La parte fundamental de la legislación europea medioambiental es la precautoria; me parece que es a lo que apunta. Y creo que con los objetivos estamos todos de acuerdo, no tenemos discrepancias en eso. La diferencia refiere a cuál es el instrumento mejor. Si establecemos un impuesto, puede pasar que los particulares –si está establecido– recurran al crédito fiscal, en cuyo caso, lo que deben hacer es tomar medidas para no dañar el ambiente; pero puede ser que no lo hagan. Si no lo hacen, el ambiente se daña y el Estado recauda más. Ese es el tema, porque el Estado no actúa para destinarlo hacia la temática; esta es la realidad. Si es una tasa, el Estado tiene que brindar el servicio porque el dinero lo debe destinar para eso; no puede cobrar una tasa si no actúa de esta forma. Esta cuestión tiene que ver exclusivamente con cuál es el mejor instrumento a utilizar, porque en cuanto al objetivo todos estamos de acuerdo; creo que es imposible que no lo estemos.

Quiero decir que estoy defendiendo una propuesta de la señora senadora Aviaga –no fui yo el que la planteó–, la que me pareció muy sensata ya que se logra el objetivo final. En este sentido, hace un tiempo en Argentina se discutió –a mi juicio en forma equivocada desde el punto de vista de la técnica tributaria– una tasa ambiental, la que, en realidad, era un impuesto ambiental. Creo que por esto es que fracasó. Esta iniciativa se discutió muchísimo creo que por los años 2014 o 2015.

Más allá de todo, me gustaría hacer una consulta. No sé si conocen la Ley n.º 19655, vinculada a la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de las bolsas plásticas. En esta ley se toman una cantidad de medidas, se dispone un impuesto y, además, se establecen prohibiciones para que se prefieran las bolsas biodegradables o compostables. Este es un tema sobre el que discutimos hasta el cansancio; creo que acá todos aprendimos sobre las bolsas compostables y biodegradables. A su vez, en el artículo 13 se estableció un plan de reconversión de las industrias, a efectos de que pasaran de la bolsa plástica tradicional a la biodegradable o compostable, cosa que suponemos que deben haber hecho porque se redujo el uso de las plásticas tradicionales y es lo que se permite. Nos hace un poco de ruido el hecho de que hace menos de un año –el 17 de agosto de 2018– les hayamos mandado el mensaje de que se pusieran a fabricar bolsas plásticas biodegradables o compostables y, de acuerdo con esta redacción, ahora les ponemos un impuesto del 180 %. Deberíamos guardar cierta coherencia al respecto. Como legislador me parece mal que hace un año les hayamos dicho que la onda eran las bolsas biodegradables y compostables,

que se reconvirtieran –aprobamos normas para ello– y que ahora a esa actividad le establezcamos un 180 % de impuesto. Creo que se actuó de buena fe y que no se tuvo en cuenta esa circunstancia cuando se redactó este proyecto de ley. De todas maneras, pienso que deberíamos considerar o diferenciar esta situación, porque no me parece justo actuar así. No sé si me habré explicado.

Sigo pensando que el Centro de Estudios Fiscales tiene razón y ustedes no, pero no voy a insistir más en ello por un motivo obvio; no vale la pena. Entiendo que las situaciones se dan y que uno puede tener una opinión técnica, más allá de que haya una decisión política. Si la decisión política es ir por otro camino, las decisiones técnicas quedan de lado y está bien que así sea. No cobro estas cosas porque valoro mucho las recomendaciones técnicas, como así también acepto las decisiones políticas. Por ello, no voy a debatir sobre este punto porque lo comprendo, ya que cuando trabajaba como asesor me pasó: a veces entendía que una solución era mejor, pero la decisión que se tomaba era otra, y es válido que sea así. De todas formas, en apoyo a mi posición sobre el tema cito la opinión del Centro de Estudios Fiscales, la que va por el lado de que en estos casos no tiene que haber impuestos con afectación, sino tarifas.

Lo de las bolsas plásticas me preocupa más porque creo que es una cuestión de coherencia legislativa o de política ambiental. Si dentro de cuatro o cinco años evaluamos que no funcionó y hay que poner un impuesto, se hará. Creo que todavía no se llegó al plazo de la reconversión. Si no me equivoco, se iba a establecer el plazo de un año para la reconversión pero todavía no llegamos a un año y ya le estamos poniendo el 180 %, lo que parece mucho.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Obviamente, la bolsa biocompostable es mejor que las antiguas, pero también está la opción de no utilizar bolsas. Por lo tanto, también se puede querer estimular o no estimular una determinada conducta. Recuerdo que aquí no se habla de poner una tasa del 180 % sino una tasa que está entre 0 % y 180 %.

Por otro lado, entendemos que esto corrige otra situación. Actualmente la bolsa biocompostable tiene un precio. Lo que se cobra hoy es una ganancia para el comercio. Parece más lógico que eso que se paga por la bolsa contribuya a financiar una política medioambiental. Se podría llegar a equilibrar la ganancia que tiene quien vende la bolsa –por ejemplo un supermercado– y lo que se podría obtener por una tasa para financiar la política medioambiental.

A título personal señalo que la ley a la cual hace referencia el senador Bordaberry cumplió con objetivos muy loables, de manera muy eficiente y en un plazo muy rápido. Sin embargo, creo que no parece lógico que redunde en una ganancia para las grandes superficies a la hora de vender las bolsas. Parece más lógico que ese dinero contribuya a financiar una política medioambiental. Eso es lo que se puede hacer a través de la posibilidad que se establece aquí. Reitero, es una posibilidad y no es que se esté diciendo que se cobrará la tasa del 180 % de un día para el otro.

SEÑOR GARÍN.- Deseo formular una pregunta respecto al artículo 43. Entiendo que en el literal que refiere a envases, se dice que el impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo de unidad física equivalente a diez. Me hace un poco de ruido cuando se expresa: «envases, no incluidos en el siguiente literal». Me parece que queda mejor decir que estará sobre la base de un monto fijo de unidades físicas, cuyo valor máximo será de diez unidades indexadas por kilogramo. Las tasas para lo demás están en otro literal. Repito que me genera confusión cuando se dice: «no incluidos en el siguiente literal».

SEÑOR BORDABERRY.- Acá se expresa que el impuesto se va a determinar sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de diez unidades indexadas por kilogramo. Quiero ver si entiendo bien. Pesamos la unidad. Si la unidad pesa un kilo, no se le puede poner más de diez unidades indexadas. Si la unidad pesa medio kilo, son cinco unidades indexadas. Eso funciona así, con independencia de la cantidad de unidades de que se trate. Entonces, no entiendo por qué no decimos por kilo en lugar de hablar de unidad. Parecería ser que si va por kilo, va por unidad, a no ser que repartidos los kilos, la unidad tenga otro valor. Esto no se dice y no entiendo por qué se establece en este artículo la unidad y los kilos.

Quiero hacer un comentario a la pasada: las bolsas plásticas nunca nos la regalaron, siempre nos las cobraron y antes de la ley también. No vamos a hablar de economía ante personas que saben mucho más que nosotros, pero estoy seguro que todos los supermercados o comercios sacaban sus costos y cuando marcaban el precio de los productos que vendían, nos incluían el valor de la bolsa. No creo que sean entidades que regalaban y hoy dicen: «Ahora vamos a ahorrar un pesito más cobrando la bolsa». Eso lo discutimos en este ámbito y cuando lo hicimos dijimos que lo que

estábamos haciendo era sincerando algo para que el consumidor sepa lo que está pagando y elija si quiere hacerlo, o no. Pero, en definitiva, estaba incluido en el precio y, reitero, lo que hizo la ley fue sincerarlo. Esa es la realidad. No creo en la filantropía de las empresas y no voy a hablar mal de los supermercados pero, lógicamente –salvo cuando hacen alguna promoción de viajes–, no regalan nada.

Lo que me preocupa principalmente es por qué ponemos unidad, si después decimos que es por kilo. Es eso lo que no entiendo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer término, podría haber estado o no incluido el valor de las bolsas anteriormente, pero desde el momento que se explicitó su precio no vimos que hubiera un descenso en el valor del resto de los productos. Por lo tanto, actualmente, la podrían estar cobrando dos veces. Uno es bien pensado, pero dejemos esta cuestión para las charlas más informales.

En segundo lugar, entendimos necesario establecer en el literal A) que esto era para los envases que no estaban incluidos en el literal B), porque hay algunas categorías que están incluidas en él que son envases como, por ejemplo, las bandejas. Entonces, reitero, era necesario decir que esto no corre para lo que está incluido en el literal B), pero sí para todo lo demás, por decirlo de alguna manera un poco más coloquial.

Con respecto a los términos unidad y kilogramo, se establece un monto máximo por kilogramo, que puede ser menos. También puede ocurrir que se vendan menos unidades que lo que implica un kilogramo. Por lo tanto, es necesario poder hacer el prorrateo y por eso nos pareció imprescindible establecerlo en el proyecto de ley, pero podemos revisar la redacción en ese aspecto. Sin embargo, para poder llegar al kilo en este tipo de envases, a veces, se necesitan muchas unidades y, por eso, era imprescindible establecer la forma en la cual se podría prorratear.

Creo que esas eran las preguntas que nos habían hecho.

SEÑOR NARIO.- Quisiera hacer un breve comentario. En realidad, el artículo 42 establece bolsas plásticas de un solo uso porque es más general y engloba más materiales que los incluidos por la ley; es adicional. Reitero que esto tiene que ser entendido como una herramienta que no necesariamente se va a usar en todo momento, en todo lugar y con la tasa máxima que se expresa. La idea es poder diferenciar por materiales y por uso, y dar las herramientas para eso.

Con respecto a la inclusión de lo que está en la Ley de Uso Sustentable de Bolsas Plásticas, cuando establecimos el precio de la ganancia que hoy se llevan los comercios –que en general es mayor en función de la superficie porque tienen mayor capacidad de negociación– tuvimos en cuenta que el minorista no tuviera que pagar adicional, o sea que, básicamente, el precio que se puso es el del minorista. Sí hay otros comercios que tienen mayor capacidad de negociación y consiguen costos más bajos; eso termina siendo la ganancia.

El planteo realizado va en el sentido de lo que decía el contador Ferreri: es más lógico que vaya a un fondo ambiental para políticas activas medioambientales y no que quede como ganancia. En ningún momento va a afectar al fabricante porque no se basa en sus costos, sino en la enajenación posterior. No está planteado hacerlo en corto plazo, pero ya que se está discutiendo, parece más razonable.

Por último, quiero hacerle una aclaración al señor senador Bordaberry, quien hoy más temprano decía que no parecía lógico que se pagara y se siguiera contaminando. Todo el sistema está pensado para lo contrario, para que haya un tributo ambiental que financie que eso no siga contaminando. Además, recalco que básicamente el diseño estuvo a cargo del Congreso de Intendentes y de sus técnicos, quienes trabajaron y lo estructuraron. ¿Por qué? Porque tenía que encontrarse un mecanismo que permitiera que esas políticas diseñadas a nivel del territorio –y no pensadas desde la centralización– y en las intendencias –que son las que hacen diariamente la gestión, y a través de procesos licitatorios competitivos, es decir, por parte de empresas privadas y en las distintas modalidades que tengan– brindaran ese servicio. ¿Por qué? Porque hoy la responsabilidad extendida no está pudiendo hacerlo y nosotros pensamos que es porque quizá las empresas no tienen herramientas. Esas herramientas pueden tener los gobiernos departamentales si planifican sus políticas en su territorio con el gobierno nacional. Lo lógico es que el financiamiento corra por cuenta de quien genera el problema medioambiental, que es lo que está planteado y con los instrumentos que se llevaron adelante.

Sin duda nos parece que es la herramienta más efectiva para que se dé un cambio drástico en la situación actual. Creemos que se les brindan herramientas a los gobiernos departamentales y al Gobierno nacional para que así sea y a través de procesos competitivos, transparentes, con información pública. En ese fideicomiso están todos los actores involucrados: el gobierno, la Cámara de Industrias y el Pit–Cnt. Nos parece que es una herramienta robusta pensada desde el territorio. Las intendencias son las que sufren más la problemática de los envases. La construcción colectiva que se expresó en esta ley nos permite decir con convicción que se va a poder avanzar para solucionar el problema.

SEÑOR BORDABERRY.- Esta discusión la tuvimos cuando aprobamos la ley. Sin duda uno tiene que reconocerle al ingeniero Nario la coherencia, porque sigue manifestando lo mismo que cuando discutimos la ley. En ese sentido, es coherente. En aquel entonces él le propuso a la comisión que se pusiera un Imesi a las bolsas plásticas que tuvieran por destino campañas de bien público para prevenir el uso, y la comisión lo desestimó. En realidad hoy está siendo coherente al reclamar impuestos con afectación directa. En aquel entonces la comisión por unanimidad entendió que no era bueno, y que en realidad lo que queríamos era que se sincerara porque el precio ya se estaba cobrando directamente. La comisión por unanimidad resolvió no ponerles un Imesi a las bolsas plásticas. Yo también estoy siendo coherente en este momento, cuando le digo que no agreguemos más impuestos. En definitiva, entendemos que dentro de lo posible no hay que poner más impuestos. Pero en este caso ni siquiera el impuesto a las bolsas plásticas se va a volcar al objetivo que quería el ingeniero Nario, porque no va a ir a campañas de bien público y no sé cuántas cosas más. Recuerdo que la ley establece que las empresas tienen la obligación de participar en campañas. No sé si el Estado hizo las campañas y fue a ver a las empresas para que participaran, como obliga la ley. Los dos guardamos la misma coherencia en una discusión que tuvimos hace ya dos años. Y lo entiendo. Cuando estaba de ese lado siempre me daban ganas de poner impuestos para tener más recursos, pero me resistía. Le digo lo que sucede. Cuando usted se va viene la ley de presupuesto y la afectación va a Rentas Generales, pero en la tasa sí porque no la pueden cambiar.

SEÑOR SERRA.- Señora presidenta: quiero mencionar un detalle técnico que no hace a los temas que han sido objeto de discusión hasta ahora.

Nos ha llegado alguna inquietud acerca del título del artículo 1.º bis que se incorpora al Título 11 del Texto Ordenado 1996, que hace referencia a envases y otros bienes descartables. Hay quienes han llegado a interpretar que el término «descartables» también refiere a los envases, pero eso se aclara más adelante. Entonces, para evitar confusiones, queremos proponer la eliminación del título del artículo 1.º bis. No es necesario porque su literalidad lo aclara.

SEÑOR DE LEÓN.- En primer lugar, quiero agradecer las aclaraciones que han hecho. Desde la sesión anterior estamos convencidos de que hay que darle un cierre a este proyecto. Creo que han sido muy buenos los aportes hechos por las diferentes delegaciones, fundamentalmente, la Dinama y el Ministerio de Economía y Finanzas. Hoy ratificaron lo que habían enviado y, en líneas generales, estamos de acuerdo con los planteos.

Coincido con el senador Bordaberry con respecto al tema de las bolsas, y lo ideal hubiera sido discutir este proyecto y no el de las bolsas. Todo habría quedado incluido en este y no tendríamos estas dificultades.

Lo que sí es real es que nosotros promovimos el desarrollo y que muchas empresas tuvieron que hacer inversiones para hoy ser productoras de las bolsas biodegradables y compostables. Ese es un dato de la realidad. Hoy están entrando bolsas importadas y ojalá tuvieran las mismas características que las que se fabrican acá. Ese es un tema que han planteado quienes reciclan y trabajan en eso. Entiendo que esto deberíamos abordarlo más adelante, pero lo cierto es que nos preocupa que estén entrando bolsas con esas características de –entre comillas– «biodegradables y compostables».

Más allá de que apoyamos el proyecto por unanimidad, estoy convencido de que este cambio que ha habido en el comportamiento de la ciudadanía no se debe a los cuatro pesos que se cobran. Estoy convencido de que este cambio se ha dado porque ha habido una concientización con relación a este tema en particular y a los temas ambientales en general. Hay mucha gente que, por más que podría pagar cien bolsas, prefiere no hacerlo más que nada por un tema de conciencia.

Ahora bien, creo que el proyecto de las bolsas no tiene como principal objetivo el desarrollo de las bolsas biodegradables y compostables, sino que se plantea como una transición. El objetivo

central de ese proyecto era la eliminación progresiva del uso de las bolsas, sean biodegradables, compostables o en base a la industria petroquímica. Esa es la realidad.

Entonces, el proyecto de las bolsas es de transición y es real que los industriales nacionales han tenido que hacer ciertas modificaciones, pero el objetivo principal está contenido en este proyecto de ley que vamos a terminar de votar en el día de hoy, es decir, no tener bolsas. Lo que sí me parecería bueno es que no tengamos que estar pagando los cuatro pesos para beneficiar a las grandes superficies, fundamentalmente, y además agregando una tasa. Sé que no es una exigencia, ya que puede llegar a ser una tasa máxima de 180 % o cero. Me parece que lo más lógico sería que en el caso de que se aplique esta tasa a las bolsas se vaya por este camino y no por el de dar una ganancia al supermercado, porque tenemos que ver en su globalidad que estamos votando un proyecto de ley que es un plan de gestión integral de residuos. No estamos votando un proyecto de ley para ver qué hacemos con las bolsas, los envases o el residuo tal, sino que lo hacemos para dar tratamiento integral a la gestión de residuos. Es decir, no lo tenemos que ver de manera individual ni selectiva, sino que definitivamente lo debemos mirar globalmente.

Creo que este es un aspecto que tenemos que analizar en un futuro cercano para ver cómo va a resultar este proyecto de ley y lograr que no se superponga con el tema de las bolsas. También es real que mediante esta norma promovemos que las industrias nacionales se tengan que adaptar a las nuevas tecnologías. Por lo tanto, este proyecto de ley puede llegar a tener un efecto negativo; ya lo tiene hoy con el ingreso –sin ningún tipo de control ni exigencia de calidad– de bolsas importadas. Esa es la realidad –el otro día una delegación lo planteó claramente–, porque uno ve en las góndolas de los supermercados cualquier tipo de bolsa, de cualquier calidad.

Esto era lo quería señalar, señora presidenta, y nos han quedado más que claros los dos artículos enviados hace varias semanas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dinama.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quisiera hacer dos comentarios breves. Respecto de las bolsas compostables, por vía reglamentaria y dentro de los parámetros fijados, se establece una tasa máxima y su valor. El precio de la bolsa también se fija dentro de un rango y por decreto. Obviamente, por vía reglamentaria hay que jugar con los dos valores: el de la tasa y el del precio.

Por otro lado, el proyecto ley refiere a todas las bolsas plásticas, dentro de las que están las compostables y, reitero, por vía reglamentaria se puede jugar con las dos. De hecho, si tenemos en cuenta una lógica de cuestión evolutiva, el resultado final deseado por todos no es la bolsa biocompostable sino la no utilización de bolsas. Pero para esto tiene que darse una transición. Por lo tanto, por vía reglamentaria podríamos pensar en un período de transición en el que la bolsa compostable tenga una tasa cero que luego vaya subiendo. Eso también podría hacerse para dar mayor seguridad al texto legal, por ejemplo, expresando en este artículo que mientras se hace esa transición las bolsas biocompostables quedarán exceptuadas por un plazo equis. Digo esto haciendo un razonamiento en voz alta para asegurar que el período de transición no quede cien por ciento al arbitrio de la vía reglamentaria, aunque obviamente por esta vía debería trabajarse de esa manera.

Quiero reafirmar también que no creemos en los impuestos afectados, pero lo que se establece es una correlación entre lo que se recauda y lo que se destinará a estos efectos para financiar este proyecto de ley. Con respecto a ello, despejamos absolutamente cualquier duda de nuestra intencionalidad, y cuando elaboremos el próximo presupuesto nacional lo vamos a hacer siguiendo este concepto; a ello nos comprometemos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos vuestra presencia.

(Se retiran de sala los representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).

SEÑOR DE LEÓN.- En el día de hoy proponemos –tal como habíamos dicho en la sesión anterior– votar los artículos que están pendientes; dos de ellos los estuvimos analizando con las delegaciones que se acaban de retirar. Asimismo, planteamos revisar algunos artículos que se han votado, a los que

habría que hacerle alguna modificación. Esta propuesta la hemos entregado a la secretaría para que lea las modificaciones, así la comisión las pone a consideración.

Por ejemplo, en el artículo 3, sobre definiciones, que tiene varios literales, planteamos que se elimine la referencia a «decreto» en los literales M) y N). En todo caso, no creemos que haya que leer todo el artículo nuevamente, sino solo las modificaciones que, repito, en este caso, consisten en la eliminación a la referencia a «decreto» tanto en el literal M) como en el N).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el literal M) propuesto.

(Se lee).

«M) Disposición final: alternativa mediante la cual se procede a la colocación de residuos para su tratamiento en relleno sanitario o depósito de largo plazo, los que deberán ser operados para evitar o minimizar los impactos sobre el ambiente y la salud humana, según lo establece la Ley N.º 18.308, de 18 de junio de 2008 y su reglamentación».

SEÑORA XAVIER.- Propongo que como la modificación del literal N) es la misma que la del M), no se lea y se voten juntos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los literales M) y N).

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR DE LEÓN.- En los diferentes artículos también hay correcciones realizadas por la secretaría, con las que estamos de acuerdo, por lo que tendríamos que aprobarlas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5.

(Se lee).

«Artículo 5.º (Tipos de residuos). A los efectos de la presente ley y para una adecuada gestión, se establecen los siguientes tipos de residuos, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación:

A) Domiciliarios: los generados en los hogares como resultado de las actividades domésticas y cotidianas, incluyendo obras menores de reparación dentro de los mismos, siempre que no correspondan a otros tipos de residuos regulados por normas nacionales específicas.

Quedan incluidos en este tipo de residuos aquellos que –por su composición y cantidad– sean de similares características a los antes referidos y sean generados en establecimientos de pequeño porte, que desarrollen actividades comerciales o de servicios, según lo que se establezca en el ámbito de competencia de los gobiernos departamentales mediante decreto departamental.

B) De limpieza de espacios públicos: los procedentes de la limpieza de calles y vías públicas, áreas verdes o recreativas y, en general, los sitios librados al uso público, realizada directa o indirectamente por servicios departamentales o municipales.

C) De actividades económico-productivas: los generados por actividades públicas o privadas, de índole comercial, administrativa, de servicios, de producción agropecuaria e industrial, entre otras.

D) Sanitarios: los generados por los centros y servicios de atención a la salud humana o animal, incluidos los que desarrollan actividades vinculadas a la investigación y el diagnóstico.

E) De obras de construcción: los generados en las actividades de construcción, reforma o demolición de obras, con excepción de los procedentes de obras menores de reparación doméstica, que se consideren comprendidos en los residuos domiciliarios.

F) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso, debiendo la reglamentación establecer los criterios y estándares de concentración a partir de los cuales se consideran con riesgo inaceptable para la salud humana y el ambiente.

G) Sedimentos: los sedimentos provenientes del dragado o actividades similares, que requieran una gestión específica por la presencia de contaminantes u otras causas.

H) Especiales: los que por su composición o características han sido regulados para tener una gestión independiente de los otros tipos de residuos.

A los efectos de la presente ley, se consideran residuos especiales:

los residuos de envases y embalajes cualquiera sea su origen y función;

otros residuos plásticos distintos a envases y embalajes;

los residuos de baterías y pilas;

los residuos electro-electrónicos;

los neumáticos fuera de uso;

los aceites usados no comestibles;

los aceites usados comestibles;

los vehículos fuera de uso.

La reglamentación definirá su composición, los criterios y pautas de gestión correspondientes a cada uno, así como las características que definan su peligrosidad de conformidad con otras normas nacionales e instrumentos internacionales aplicados.

–En consideración.

SEÑOR DE LEÓN.- En este artículo se elimina una duplicación que había en el literal C) y se cambia el orden de los literales finales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR DE LEÓN.- Quiero aclarar que en el artículo 6.º –según discutimos en sesiones anteriores– proponemos cambiar la definición de Estado. Como se verá, ese cambio también se aplicará a otros artículos, según corresponda.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

«Artículo 6.º (Deber general). El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, así como las personas físicas o jurídicas privadas, deben minimizar la generación de residuos y gestionar los mismos de acuerdo con lo que se establece en la presente ley y en las reglamentaciones específicas que se dicten en la materia».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando se dice «personas físicas o jurídicas privadas», ¿se alude a las que son propiedad del Estado o a todos? Es decir, ¿los señores senadores y yo, también tenemos que cumplir esa norma?

SEÑOR DE LEÓN.- Sí, señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Hay que gestionar los residuos de acuerdo con lo que se establece en la presente ley? O sea, cuando llegue a mi casa, como gestionamos los residuos junto con mi señora, tengo que avisarle que hay una ley nueva y que los residuos se deben gestionar en base a lo que allí se establece.

Hecha la consulta, ¿quién controlará esa gestión?

SEÑOR DE LEÓN.- Está perfecto el planteo que hace el señor senador Bordaberry.

Cuando hablamos de la gestión de los residuos sólidos urbanos, dentro de las directrices planteadas está la clasificación domiciliaria.

Obviamente eso se tendrá que instrumentar a partir de este marco jurídico que estamos votando en el día de hoy, y por eso está planteado en general. En definitiva, los actores particulares, a nivel domiciliario, tendremos la responsabilidad de hacer la clasificación correspondiente.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23, referido a valorización.

SEÑOR DE LEÓN.- Estuvimos analizando el artículo 23 en la sesión anterior. Se cambia, también, la definición del Estado y se mejora la redacción. Nuestra propuesta es que el último inciso se modifique.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Cuál es la propuesta de modificación?

SEÑOR BORDABERRY.- Sugiero que en el inciso primero, donde dice «… deben implantar sistemas de clasificación », se incluya «sistemas internos de clasificación y segregación en origen…». El otro día

pusimos el ejemplo de que el Poder Legislativo tiene que establecer sistemas dentro del Palacio, dentro de su alcance, porque de otra forma sería para afuera y entraríamos en líos. Es una sugerencia que hago para mejorar la redacción.

Con respecto al inciso final, me merece dudas su constitucionalidad. Sugeriría que se incluyera en el literal F) del artículo 11 como una directriz programática, porque considero que por ley no se puede exigir establecer mecanismos complementarios. Hoy estuvimos conversando sobre eso con un señor senador del oficialismo. Puede haber una eventual inconstitucionalidad que se podría evitar. En lugar de poner «deben establecer mecanismos», se podría poner «orientarán su funcionamiento a establecer mecanismos complementarios que coadyuven a la clasificación…». Creo que con eso se podría salvar de caer en inconstitucionalidad. Es una sugerencia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sería parte del actual artículo 11.

SEÑOR BORDABERRY.- Me refería al literal F) del artículo 11 del proyecto del Poder Ejecutivo. Agregando la frase «orientar su actuación» –o su gestión– «al establecimiento de mecanismos complementarios que coadyuven a la clasificación…». Me parece que de esa manera se salvaría lo que conversábamos hoy.

Disculpen, pero como abogado, cuando uno mira estas cosas le rechinan un poco.

SEÑOR DE LEÓN.- Estamos de acuerdo con el planteo que ha hecho el señor senador Bordaberry. Quisiera saber si quedó claro el lugar donde iría la modificación y cómo quedaría la redacción.

Estamos planteando que el último inciso termine en «recolección selectiva», poniendo ahí el punto. Quedaría eliminada la frase «y el establecimiento de circuitos limpios».

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 23, tal como quedaría.

(Se lee).

«Artículo 23 (Valorización).- El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, así como las empresas, ya sean estas personas físicas o jurídicas privadas, deben implantar sistemas internos de clasificación y segregación en origen de residuos en reciclables y no reciclables, en el plazo máximo de 2 (dos años) a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

El Poder Ejecutivo a través del MVOTMA establecerá las pautas técnicas para el cumplimiento de este artículo, pudiendo incluir metas graduales en función del avance del sistema».

–Se va a votar la reconsideración.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 23, tal como fue leído.

SEÑORA XAVIER.- Sin duda, los sistemas de clasificación y segregación a implantar deben ser internos, entonces, habría que eliminar la expresión «en origen», y esa parte de la frase quedaría: …«deben implantar sistemas internos de clasificación y segregación de residuos en reciclables y no reciclables».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23, con la modificación sugerida, eliminando «en origen».

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar si se reconsidera el artículo 11.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–En consideración nuevamente el artículo 11.

Léase el literal K) del artículo 11.

(Se lee).

«Los gobiernos departamentales y los municipios deben orientar sus planes de gestión al establecimiento de mecanismos complementarios que coadyuven a la clasificación y segregación en origen, la recolección selectiva».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 27.

SEÑOR DE LEÓN.- Queremos eliminar la propuesta que tiene en el pie el artículo 27. Pedimos que se lea tal cual se entregó a Secretaría, pero sin incluir la propuesta de agregar al ministerio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 27.

(Se lee).

«Artículo 27 (Formalización de la cadena de reciclaje). Solo las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas y registradas podrán realizar en forma permanente o reiterada las distintas operaciones relacionadas a la obtención y comercialización de materiales para reciclaje, así como la comercialización y distribución de productos reciclados.

Dentro del plazo de 6 (seis) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Mvotma, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las pautas para las tramitaciones de autorización y registro, incluyendo los mecanismos que aseguren la trazabilidad y la formalización de la cadena de reciclaje de residuos, de manera inclusiva y efectiva».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

–Léase el artículo 36.

(Se lee).

«Artículo 36 (Acciones de apoyo). El Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados, todo órgano del Estado y las personas de derecho público no estatal, deben priorizar en los procesos de adquisición de servicios de gestión de residuos, a los clasificadores registrados o a los que se incorporen en la forma prevista en la reglamentación».

–Se va a votar la reconsideración del artículo 36.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36 propuesto.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al artículo 41.

SEÑOR DE LEÓN.- El señor senador Garín ya explicó la modificación planteada. Este artículo tiene un solo inciso respecto a responsabilidad extendida

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 41.

(Se lee).

«Artículo 41 (Responsabilidad extendida). Se establece la responsabilidad extendida del fabricante e importador en la gestión de los residuos especiales, salvo en aquellos casos en que, según lo previsto en esta ley, sean gravados por el impuesto específico interno los productos a partir de los cuales se generan».

–En consideración.

Si me permiten, con respecto a este artículo quiero expresar que no lo voy a acompañar, porque considero que la responsabilidad extendida tiene que ser realmente extendida en todos los generadores de residuos de la cadena. Creo que no está contemplado en el proyecto de ley el espíritu de la responsabilidad extendida como debería ser.

–Se va a votar la reconsideración de este artículo.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

–Se va a votar el artículo 41 propuesto.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Pasamos al artículo 42.

SEÑOR GARÍN.- Brevemente quiero señalar que en el artículo 42 vamos a seguir la sugerencia que realizó el Ministerio de Economía y Finanzas de retirar el acápite del artículo 1º bis: «Envases y otros bienes descartables», porque está alcanzado en la descripción que más adelante tiene el artículo.

Esa es la única modificación que tenemos del borrador que entregamos a la Secretaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 42.

(Se lee).

«Artículo 42 (Financiamiento). Agrégase al Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente artículo:

"Artículo 1º bis.- Estará gravada la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadores de los bienes que se detallan, con el monto fijo por unidad física enajenada o la tasa, que fije el Poder Ejecutivo, cuyos valores máximos en cada caso se indican:

Envases:

Envases, no incluidos en el siguiente literal.

El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

Otros bienes:

1º) Bandejas y cajas descartables utilizadas para contener productos. Tasa máxima 180%.

2º) Film plástico. Tasa máxima 20 %.

3º) Vasos, platos, cubiertos, sorbetes y demás vajilla o utensilios de mesa descartables. Tasa máxima 180%.

4º) Bolsas plásticas de un solo uso para trasportar y contener bienes, incluidas las definidas en la Ley n.º 19655 de 17 de agosto de 2018: tasa máxima 180 %.

Las tasas a que refiere el literal B) se aplicarán sobre el precio de venta sin impuestos del fabricante o importador, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley n.º 18083 de 27 de diciembre de 2006. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la base de cálculo de los bienes comprendidos en dicho literal, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 33 de la Ley n.º 18083 de 27 de diciembre de 2006.

El Poder Ejecutivo, quedará asimismo facultado para fijar tasas y montos diferenciales para los distintos tipos de bienes incluidos en el presente artículo considerando el tipo de material, volumen, peso, factibilidad de reciclado y la significancia del impacto ambiental asociado a la disposición final de los mismos.

En la importación de bienes envasados estarán gravados los envases que los contengan, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo. En este caso el impuesto tendrá carácter definitivo y se determinará en ocasión de la importación sobre un monto fijo por unidad física correspondiente al envase que contiene al producto importado, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo.

En caso que el importador no proporcione la información necesaria para la determinación del impuesto, el mismo se determinará sobre el valor máximo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo otorgará un crédito fiscal a los fabricantes o importadores de bienes que utilicen para su comercialización envases retornables en las condiciones que establezca, siempre que se acredite la retornabilidad de los mismos a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las entidades que implementen sistemas de recolección o reciclaje de los bienes referidos en el inciso primero.

Para acceder al beneficio establecido en el inciso anterior, la entidad deberá acreditar la efectividad de los referidos sistemas a través de certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Los créditos fiscales a que refieren los incisos anteriores no podrán superar el Impuesto Específico Interno correspondiente a cada uno de los envases retornables o de los bienes descartables que se recolecten o reciclen».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Más allá del tema de fondo, hay algo sobre lo que nos han dicho que están de acuerdo. Me refiero a la parte en la que, en el literal A) «Envases», se dice: «El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por unidad física enajenada, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo». Aquí se está hablando de unidad y de kilogramo. Sugiero entonces, que se diga: «El impuesto se determinará sobre la base de un monto fijo por kilogramo enajenado, cuyo valor máximo será de 10 (diez) Unidades Indexadas por kilogramo». Es decir, creo que hay que hablar de unidad o de kilogramo y esto parece ser un problema del segundo inciso del literal A).

En cuanto al cuarto inciso, el senador De León ha anunciado su voluntad de considerarlo, por lo que en ese caso podríamos proponer un texto que prevea un plazo un poco más lógico y no que al año ya se establezca la posibilidad de un impuesto. No sé si eso es posible.

SEÑORA XAVIER.- En cuanto al segundo tema que plantea el senador, creo que lo que dijeron los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas fue que por la vía del decreto manejaban este tema en función de que efectivamente no iba a fijarse el plazo original planteado en el proyecto, sino que debería adecuarse al funcionamiento de esta ley. Nosotros estábamos analizando si correspondía poner algo, pero creo que con la respuesta que dio el ministerio deberíamos dejarlo a la vía reglamentaria.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.-Se va a votar con la modificación propuesta en el sentido de que diga en el literal A): «Envases:

Excluyendo los referidos en el siguiente literal.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el segundo inciso del artículo 45 actual, referido al Fonagres.

(Se lee).

«Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso de Administración (Fondo Nacional de Gestión de Residuos - FONAGRES) hasta un monto equivalente a la recaudación anual correspondiente a lo establecido en el artículo 42 de la presente ley, considerando el avance de los programas de gestión de los residuos especiales. La habilitación de los créditos presupuestales para hacer frente a esta transferencia se debe realizar a través de los mecanismos legales previstos».

–En consideración.

SEÑOR DE LEÓN.- En el tercer inciso habría que sacar «un representante titular y alterno» antes de la mención a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el tercer inciso con la modificación propuesta.

(Se lee).

«A los efectos de la actuación del Estado como fideicomitente, se conformará un Consejo de Dirección del FONAGRES, que se integrará por un representante titular y un alterno del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como dos representantes titulares y dos alternos del Congreso de Intendentes y un representante titular y un alterno del PIT-CNT y de la Cámara de Industrias del Uruguay. El Consejo de Dirección será presidido por el representante de MVOTMA».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Se va a votar la reconsideración del artículo 45.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 45 con las modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR GARÍN.- En el primer párrafo del artículo 43, cuyo *nomen iuris* es Criterios para programas de residuos especiales, se habla del numeral 1) del literal H del artículo 5.º y deberíamos incluir también el numeral 2. Es decir, se debería hacer referencia a los numerales 1 y 2 del literal H del artículo 5.º por cuanto siempre se está hablando de los envases.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el literal A) del artículo 46.

(Se lee).

«Artículo 46 (Destino del FONAGRES). El FONAGRES se debe destinar a:

A) Contribuir al financiamiento de los sistemas de recolección selectiva, clasificación, transporte y valorización de residuos especiales generados por productos gravados por el IMESI, incluyendo los mecanismos de control y seguimiento».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el literal A) del artículo 47.

(Se lee).

«Artículo 47 (Patrimonio del FONAGRES). El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 47 de la presente ley».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

(Dialogados).

Vamos a votar la reconsideración del literal A) del artículo 47.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal A) del artículo 47.

(Se lee).

«Artículo 47 (Patrimonio del FONAGRES). El FONAGRES se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de la recaudación del IMESI, según lo establecido en el artículo 42 de la presente ley».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4 . **Afirmativa.**

Léase el inciso tercero del artículo 48.

(Se lee).

«Artículo 48 (PROVAR). El PROVAR se financiará con aportes del FONAGRES con un mínimo del 2% y hasta un 5% de las asignaciones anuales que sean destinadas a dicho fondo».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 67.

(Se lee).

«Artículo 67(Suelo rural).- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural, previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones asociadas a los procesos de valorización, tratamiento y disposición final de residuos».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

SEÑOR DE LEÓN.- Proponemos al senador Garín como miembro informante.

Más allá de que este tema se tratará en la coordinación, sugerimos que este asunto sea considerado en la sesión de la semana que se inicia el 12 de agosto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Deseo realizar un par de apreciaciones para que queden en la versión taquigráfica, más allá de que en el plenario cada uno se podrá expresar sobre el tema.

Este es un proyecto de ley que hemos trabajado durante mucho tiempo y en el que todos estuvimos comprometidos. Sin embargo, la implementación con respecto a la financiación es un tema en el que no hemos estado de acuerdo; tenemos distintas visiones y sobre ello quiero dejar mi parecer. En primer lugar, entendemos que la forma en que el proyecto aborda la compleja y delicada temática de la gestión de residuos desde el punto de vista de la financiación es claramente contraproducente respecto del objetivo central, es decir, la protección del medioambiente. El concepto de que el contaminador paga, se encuentra completamente superado a nivel internacional. Por lo tanto, resulta inaceptable la idea de que el que pagó un impuesto puede tener permiso de contaminar el ambiente de manera alguna. Esto se explica así por más que se nos diga que la imposición es para algunos y para otros nos.

El proyecto de ley que acaba de aprobar la comisión, a mi entender, desde este punto de vista, no estimula las buenas prácticas ambientales y tampoco reprime las conductas irresponsables en la materia. La responsabilidad extendida del fabricante y exportador debe generalizarse y la forma que entendemos corresponde es a través de la generalización de planes de gestión de residuos vinculados a metas de eficiencia fácilmente comprobables y atadas a incentivos y frenos establecidos de forma general mediante los programas públicos en la materia.

El financiamiento del sistema, a nuestro entender, debe ser diseñado de manera que su imposición contribuya a incentivar el uso de las buenas prácticas y a desmotivar e incluso sancionar conductas reñidas con las mismas.

La recaudación debe ser destinada al servicio y ajustada a las necesidades del mismo, y su cuantificación y determinación debe ser fácilmente verificable y sumamente transparente para el público en general.

Presentamos propuestas alternativas como fuente de financiamiento, se discutieron en esta mesa y aceptamos que la mayoría haya avalado por decisión de bancada lo propuesto por el Gobierno. Seguimos creyendo que la mejor opción es crear una tasa ambiental de gestión de residuos con lo cual cumplir con los objetivos antes mencionados de transparencia, destino, monto y regulación. Implementar una tasa ambiental permitiría abordar el tema con prácticas más difundidas y aceptadas en la materia, superadoras de lo que es la problemática ambiental que se vive con respecto a los residuos en todo el país.

En definitiva, no acompañamos estos artículos porque se enfocan más en un objetivo recaudatorio que en un fin ambiental, que es básicamente de lo que trata este proyecto de ley.

Simplemente quería dejar establecida mi posición. En general, consideramos que ha sido un gran trabajo. Estoy agradecida por el espacio proporcionado y el intercambio que hemos tenido. Tenemos una visión diferente especialmente en estos puntos que, después, plantearemos en la Cámara de Senadores. Reitero, que estoy agradecida por haber podido intercambiar opiniones y consensuar en muchos de los puntos que aquí se expresan.

Se va a votar como miembro informante al señor senador Garín.

(Se vota).

–3 en 4. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Son las 19:13).